

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Accionante:	MARIA AYA GARZON
Accionado:	JOSE ANTONIO ALDANA LEAL
Radicación:	110013110011-2021-00955-00
Asunto:	CALIFICA
Decisión:	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, incoada por MARIA AYA GARZON, en contra de JOSE ANTONIO ALDANA LEAL.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.-Indique en la primera pretensión y en los hechos, las fechas en las cuales pretende sea declarada la unión marital de hecho, indicando (día-mes-año). (No. 4, art. 82 C.G.P.).

2.-La pretensión No. 2, deberá ir encaminada a solicitar se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, **en las mismas fechas de la pretensión No. 1.**

3.-Informe el domicilio donde tuvo lugar la supuesta unión marital de hecho que se solicita, y si la demandante lo conserva a efectos de determinar la competencia. Numeral 2º artículo 28 CGP.

4.-Aclare el hecho 4º pues relata que la pareja tuvo tres hijos, cuando menciona el nombre solo de dos.

5.-Prescinda del hecho No. 9, puesto que no nos encontramos aún en el trámite liquidatorio, luego el objeto del proceso es determinar las fechas de convivencia de los presuntos compañeros permanentes, más no liquidar en este mismo asunto la sociedad patrimonial, por tratarse de un trámite posterior; razón por la cual de igual manera debe sustraer los documentos adosados y que se relacionan con los bienes.

6.-Respecto a los testigos, de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba, así como su dirección electrónica. (Decreto 806, de 2020, artículo 6º)

7.-Adose el poder judicial otorgado por la demandante a la profesional del derecho, conforme lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1º, 3º, del Estatuto Procesal General y Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 4º, 5º y 11º y artículo 90 numeral 3º, del Código General del Proceso:

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, incoada por MARIA AYA GARZON, en contra de JOSE ANTONIO ALDANA LEAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 94
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA